

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN		Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017		Página: 1 de 30

Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a las disposiciones del Decreto número 092 de 2017, se realiza por medio del presente documento, la correspondiente justificación para la celebración del convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, al que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, conforme lo establece el cronograma de actividades, líneas estratégicas y presupuesto del proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYÁN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

El municipio de Popayán (Cauca) como entidad territorial de derecho público y parte fundamental de la división político-administrativa del Estado, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Teniendo a su cargo una serie de obligaciones encaminadas a materializar los fines esenciales del estado, tal como lo señala el artículo 2 de La Constitución Política, *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares"*.

Al respecto el artículo 311 ibídem señala, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios que determine la Ley, construir obras que demanden el proceso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley"*, es así que los artículos 7 y 8 ibídem establecen que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, respectivamente.

De igual manera el artículo 70 ibídem, señala que, *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."*, en tal sentido el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios"*, señala lo que, *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*.

En tal sentido el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 estable como *"Competencias de los municipios en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias"*: "...76.8. En cultura 76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. 76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017	Página: 2 de 30

incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana. 76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura...

A su vez los numerales 1 y 2 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los Artículos 0, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", señala "1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.", "2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas...".

Es así, que con el fin de estimular las diversas formas de expresión artística con las que se logra salvaguardar el patrimonio cultural, además de generar espacios de sano esparcimiento tal como lo establecen los artículos 17 y 18 ibídem, señalan "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.", y "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e. Artes audiovisuales; f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica; ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura..." respectivamente.

En tal sentido, y con el fin de lograr materializar reales escenarios en los cuales se promueva la apropiación y fortalecimiento de espacios artístico culturales a través en el marco de la normatividad en comento, la administración municipal mediante acuerdo municipal No. 031 del 1 de diciembre de 2020, creó la Secretaria de Cultura y Turismo unidad ejecutora perteneciente a la estructura administrativa del municipio de Popayán, teniendo a su cargo las siguientes funciones, tal como lo señala el artículo 3 ibídem:

I. En relación al Patrimonio Cultural.

1. Desarrollar acciones para promover, gestionar y dinamizar el patrimonio cultural material e inmaterial, y el patrimonio natural del municipio y la meseta de Popayán, a través de la identificación, valoración protección salvaguardia, conservación, recuperación y divulgación, en busca de la sostenibilidad y apropiación social, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y las leyes sobre la materia.
2. Gestionar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la investigación, protección, salvaguardia, intervención, promoción y divulgación del patrimonio cultural de Popayán, en coordinación con la Secretaria de Planeación, dependencia que mantendrá la competencia sobre el patrimonio material urbano y arquitectónico, de acuerdo a las funciones definidas en el acuerdo 024 del 13 de agosto de 2018 expedido por el Concejo Municipal.
3. Elaborar y actualizar inventario del patrimonio cultural material e inmaterial de Popayán, tanto a los bienes muebles e inmuebles, las manifestaciones culturales y el patrimonio natural, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017	Página: 3 de 30

4. Gestionar la protección, salvaguardia, promoción y divulgación de patrimonio cultural inmaterial (PCI), del Municipio de Popayán. Dictar las políticas pertinentes, conformar La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio y apoyar los Planes Especiales de Salvaguardia (PES), orientados al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de las respectivas manifestaciones culturales.
5. Proteger y conservar el patrimonio bibliográfico, hemerográfico, y documental a cargo de la administración municipal.
6. Definir distintas estrategias de divulgación de los valores del patrimonio cultural material e inmaterial, y del patrimonio natural de Popayán, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer la apropiación social del patrimonio.
7. Promover la participación ciudadana y adelantar concertaciones con las comunidades y grupos organizados para gestionar y coordinar acciones en beneficio de la preservación, salvaguardia, recuperación y divulgación del patrimonio cultural de Popayán.
8. Participar activamente en las diferentes instancias municipales encargadas de velar por la gestión, protección y recuperación del patrimonio cultural del Municipio de Popayán, tales como el ente gestor del Plan Especial de Manejo y Protección PEM-PEM del centro histórico y la Junta de Patrimonio del Municipio de Popayán.

II. En relación al Fomento y a los estímulos culturales.

9. Implementar el sistema municipal de cultura de información de y cultura y formular el plan estratégico cultural.
10. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura y el Consejo Municipal de Cultura.
11. Promover el acceso a la información, al conocimiento y a los hábitos de lectura y escritura, a través de la presentación de los servicios bibliotecarios y culturales.
12. Generar espacios de coordinación y articulación intersectorial e interinstitucional en materia cultural.
13. Desarrollar procesos de iniciación y formación artística para los habitantes del Municipio de Popayán e implementar la Escuela Municipal para las artes.
14. Administrar los servicios culturales y la infraestructura cultural del Municipio de Popayán.
15. Promover el desarrollo y fortalecimiento del ecosistema cultural en el Municipio de Popayán.
16. Fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas del municipio de Popayán.
17. Promover la circulación de las expresiones artísticas y manifestaciones culturales del municipio de Popayán.
18. Implementar el Acuerdo 018 de 2019 (Creación de la escuela Municipal de Música) y demás acuerdos del sector cultural vigentes.
19. Promover y apoyar la formalización de los agentes y organizaciones culturales del municipio de Popayán.
20. Inventariar, organizar y promover la oferta cultural del municipio de Popayán.
21. Estimular la creación, la actividad artística y culturales del municipio, a través de la convocatoria municipal de Estímulos.
22. Definir el enfoque y los términos de referencia de las convocatorias, estímulos para artistas, creadores, gestores e investigadores culturales del municipio.
23. Fortalecer las propuestas y productos artísticos y culturales, garantizándolos.

III. En materia de turismo

26. Establecer estrategias y programas para promover condiciones institucionales para impulsar el sector turístico en el municipio.
27. Promover la inter sectorialidad entre el turismo y la cultura, para fomentar el turismo cultural y comunitario
28. Promover destinos turísticos y fortalecer la oferta turística y municipal y regional.
29. Definir estrategias para el desarrollo de la infraestructura y conectividad para el turismo en el municipio
30. Gestionar la innovación y el desarrollo empresarial en el sitio turístico y promover la formación del capital humano para el turismo municipio
31. Promover turismo de Popayán articulado con la oferta turística del país.
32. Generar información eficiente, fortalecer la institucionalidad y gestionar los recursos económicos que promuevan el desarrollo turístico.

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN		Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017		Página: 4 de 30

33. Establecer programas para el desarrollo de productos turísticos diferenciados y de alto valor.
34. Promover el turismo responsable y sostenible.
35. Desarrollar acciones que promuevan el estudio, la conservación, apropiación, difusión e investigación alrededor de la oferta y el potencial turístico de la ciudad.
36. Articular la oferta cultural a la oferta turística del municipio.
37. Promover el conocimiento público de la oferta turística del municipio y desarrollar estrategias de formación y disfrute del turismo interno.
38. Gestionar la elaboración de estudios e investigaciones relacionadas con la actividad turística de la ciudad, que aporten elementos para la toma de decisiones de los prestadores de servicios locales.
39. Analizar los mercados potenciales que demanda nuestros productos turísticos, identificar la competencia, realizar cuadros comparativos y diseñar una estrategia de inserción al mercado identificado con el subproceso de promoción y los prestadores de servicios.
40. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la secretaria de cultura y turismo.

Es así, como la Secretaría de Cultura y Turismo Municipal, se concibe como una Dependencia que busca la materialización de diferentes planes, programas y proyectos, que tengan como fin el fortalecimiento de las diferentes expresiones culturales y artísticas del Municipio de Popayán; dentro de las cuales encontramos las artes escénicas, y que para el caso en concreto se versa sobre la música, tal como lo señala el literal b) del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 “*b. Artes musicales*”, encontrando de dichas manifestaciones el **FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, eventos que se proyectan como dinamizadores del sector musical y cultural de la región, además de ser generadores de conocimiento sobre otras culturas y géneros musicales por parte de la sociedad payanesa.

De igual manera este evento es coherente con lo manifestado por la Corte Constitucional, en su sentencia C-054 de 2013, donde esta honorable Corporación ha recordado que “*Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente*”.

Este evento se propone como un espectáculo abierto, diverso, universal y participativo que favorece al sector y a la ciudadanía en general, convirtiéndose en un espacio para el intercambio de conocimiento y disfrute de estos géneros musicales (tango y bolero) en forma simultánea, teniendo una gran acogida por propios visitantes, situación que se logra evidenciar con la masiva participación a lo largo de las tres (03) versiones del **FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, teniendo lleno un total del aforo de los escenarios donde se han realizado las diferentes actividades contempladas en el marco de dicho festival, de igual manera eventos como este se convierten en espacios idóneos para circular y dar a conocer el talento que gozan cada uno de los artistas que participan en el.

Es así que, la edición **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, la cual se realizará entre el 25 de julio y el 12 de agosto de 2023 en la ciudad de Popayán, contará con la participación de reconocidos intérpretes del Tango y el Bolero, teniendo como escenarios de realización el Teatro Municipal Guillermo Valencia, Paraninfo Francisco José de Caldas de la Universidad del Cauca y calle de los cafés en el sector histórico de la ciudad, en virtud de ello la administración municipal en cabeza de la Secretaría de Cultura y Turismo Municipal en aras de fortalecer este tipo de espacios culturales, ha estimado conveniente contribuir con su realización en aras de permitir que este tipo de eventos perduren en el tiempo, además de generar sentido de pertenencia a sus habitantes por este tipo de expresiones artístico-culturales.

Para la edición **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, se ha determinado realizar una programación consistente en dos (02) conciertos y una (01) tertulia sobre el tango y el bolero con dos (02) presentaciones artísticas:

- **CONCIERTO DE TANGO Y BOLERO EN EL TEATRO MUNICIPAL GUILLERMO VALENCIA:**

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN		Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017		Página: 5 de 30

Tango: Cantor con grupo musical del género (bandoneón, guitarra y violín) de renombre nacional.
Bailarines: Pareja de baile argentino.

Boleros: Presentación de dos Tríos de trayectoria nacional .

• **CONCIERTO POPULAR CALLEJERO DE TANGO Y BOLERO:**

Cantor de tango.

Show de Tango y Milonga compuesto por cuatro piezas musicales, realizado por dos parejas de baile profesional.

Bolero: Trio de renombre nacional.

Lugar: Calle de los Cafés, sector histórico de Popayán.

• **TERTULIA DENOMINADA “LA MARCADA RELACIÓN DEL TANGO Y EL BOLERO” QUE CULMINARÁ CON UN RECITAL DE TANGO Y BOLERO.**

Para la realización de dicho evento se solicitará la participación de agrupaciones y/o artistas del orden nacional o internacional, cuya trayectoria les haya convertido en referentes de alto valor artístico para el género musical del evento, a efectos de contribuir con su fortalecimiento y su posicionamiento a nivel nacional como un evento de gran importancia

Para ello la Secretaría de Cultura y turismo formuló el proyecto denominado “**IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYÁN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**” bajo el No. 23-9-19-001-02447, con registro BPIN No. 2023190010022, y concepto de viabilidad técnica No. 5 y certificado de registro y viabilidad No. 108-0002-2023 ajuste No. 5 del 13 de junio de 2023, dentro del cual se encuentra la línea de estratégica “*Desarrollo Económico Integral para la Equidad, Productividad y Competitividad*”, componente *Popayán cultural y artística*, programa *Popayán Lee*, *Subprograma Popayán Lee*.”, el cual dentro de sus actividades a ejecutar ha contemplado el fortalecimiento de espacios culturales dentro de los cuales se enmarca la realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**.

Para ello la administración municipal a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, requiere contratar una entidad privada, sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y que cuente con la experiencia necesaria para la organización y puesta en escena de festivales o eventos culturales y/o musicales, teniendo que la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, Entidad Sin Animo de Lucro - ESAL, identificada con NIT. 800062607-8, reúne los requisitos necesarios para ejecutar las actividades en comento, por cuanto la ESAL tiene por objeto social, las siguientes actividades: “*PRESTACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS CULTURALES DEFINIDAS POR LA LEY 397 DE 1997 Y AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL, PROMOCION Y APOYO A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, PLANEACION, ORGANIZACION, DIVULGACION, ENSEÑANZA Y EJECUCION DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LAS COMUNIDADES. PRESTACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, DE PROMOCION DE SALUD, PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, ATENCION Y CURACION DE ENFERMEDADES EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES DE COMPLEJIDAD, REHABILITACION DE LA SALUD Y/O APOYO AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD O SALUD PUBLICA, POR PARTE DE ENTIDADES DEBIDAMENTE HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL O POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EXCEPTUANDO LAS EXCLUSIONES DE LA LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015. PROTECCION, ASISTENCIA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, MINORIAS, POBLACIONES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, EXCLUSION Y DISCRIMINACION; TALES COMO NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS MAYORES, GRUPOS Y COMUNIDADES ETNICAS, VICTIMAS DEL CONFLICTO, POBLACION DESMOVILIZADA, MUJERES, POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA, POBLACION RECLUSA, POBLACION EN SITUACION DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, POBLACION RURAL O CAMPESINA ENTRE OTRAS. ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSPARENCIA, AL CONTROL SOCIAL, A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, A LA CONSTRUCCION DE PAZ, AL DESARROLLO DE LAS POLITICAS*

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017		Versión: 01
			Página: 6 de 30

PUBLICAS Y LA PARTICIPACION CIUDADANA. ACTIVIDADES DE APOYO A LA RECREACION DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y CENTROS DE DIVERSION, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARA ACCESO GENERAL A LA COMUNIDAD. CONSERVACION, RECUPERACION, PROTECCION, MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y EL MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE. PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALCOHOL Y TABACO; ATENCION Y TRATAMIENTO A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS. PROMOCION Y APOYO A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEFINIDAS POR LA LEY 181 DE 1995, MEDIANTE LAS POLITICAS PUBLICAS Y LAS ENTIDADES COMPETENTES. PROMOCION DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y EL EMPRENDIMIENTO DEFINIDO POR LA LEY 1014 DE 2006. PROMOCION Y APOYO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS OBJETIVOS GLOBALES DEFINIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS. TODAS ESTAS ACTIVIDADES SON DE INTERES GENERAL Y ACCESO A LA COMUNIDAD.”, las cuales se relacionad de manera armónica con la necesidad planteada por la entidad en el marco de la realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, por lo cual la ESAL cuenta la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a convenir.

Modalidad de contratación que encuentra su regulación en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 que dispone, *“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”*

En aplicación del Decreto 092 de 2017, el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal podrá asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

De conformidad con el Decreto en mención, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Públicas para el desarrollo conjunto de actividades de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro aporte en dinero para la ejecución de esas actividades un 30% del valor total del convenio, recursos que pueden ser propios de la entidad sin ánimo de lucro o de cooperación internacional.

Una vez revisada la experiencia y teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, es una ESAL que puede ejecutar as actividades que involucren de manera directa la realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, incluidas dentro del proyecto: **IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYÁN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**” bajo el No. 23-9-19-001-02447, con registro BPIN No. 2023190010022, y concepto de viabilidad técnica No. 5 y certificado de registro y viabilidad No. 108-0002-2023 ajuste No. 5 del 13 de junio de 2023, debido a que cuenta con la idoneidad y la experiencia obtenida en contratos previos relacionados con el presente objeto, en el marco de la promoción de espacios de desarrollo cultural, aportando los recursos requeridos para realizar la contracción de los bines y servicios conexos para su realización de manera directa sin que exista un proceso previo competencia con otras similares.

El Plan de desarrollo municipal 2020-2023, “CREO EN POPAYÁN”, adoptado mediante Acuerdo No. 007 de 2020, dentro de sus diferentes componentes ha contemplado el fortalecimiento de la cultura en el municipio, para lo cual planteó dentro de sus líneas y programas, el componente 4. Popayán Cultural y Artística, programa 4.2 Popayán cultural y artística, programas que buscan el fortalecimiento de la cultura en el municipio de Popayán, materializándose a través del proyecto denominado: **“IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYÁN CULTURAL Y ARTÍSTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**” bajo el No. 23-9-19-001-02447, con registro BPIN No. 2023190010022, y concepto de viabilidad técnica No. 5 y certificado de registro y viabilidad No. 108-0002-2023 ajuste No. 5 del 13 de junio de 2023, el cual cuenta con la línea de acción “LÍNEA ESTRATEGIA DE DESARROLLO HUMANO PARA LA EQUIDAD,

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN		Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017		Página: 7 de 30

PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD", componente "POPAYÁN CULTURAL Y ARTÍSTICA", programa "VIVE POPAYÁN", subprograma "ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE POPAYÁN "VIVE POPAYÁN", producto "EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL APOYADOS".

Contribuyendo de manera eficaz con las funciones a cargo del municipio de Popayán en materia cultural previstas en el numeral 8 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, entre ellas, el apoyo y fortalecimiento de las expresiones multiculturales del municipio, la protección del patrimonio cultural de sus distintas expresiones, así como su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

De acuerdo a lo antes expuesto y en cumplimiento de sus funciones misionales a la Alcaldía Municipal de Popayán a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, atendiendo la propuesta presentada por la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, ha evaluado los documentos allegados por la ESAL en comento y del análisis de los mismos se infiere que es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa, para realizar el objeto del presente convenio de asociación.

1.2. DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

1.2.1. CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA – FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO

La **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, fue inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca, como persona jurídica sin ánimo de lucro el 19 de marzo de 1999, bajo número 3476, la cual mediante acta No. 3 del 12 de agosto de 2005, inscrita en dicha organización el 13 de septiembre de 2005, bajo número 13658, registro la modificación de la anterior razón social por **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, con domicilio en la ciudad de Popayán

La **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, posee la idoneidad para la ejecución del presente convenio, dada la amplia experiencia en la ejecución de convenios y contratos de prestación de servicios logísticos celebrados, ejecutados y liquidados con diferentes entidades territoriales y con el mismo Departamento del Cauca en vigencias anteriores. Adicionalmente, dada su constitución, conformación y operación se puede determinar que cuenta con la capacidad administrativa, financiera y técnica requeridas para le ejecución del proyecto en los aspectos a ella encomendados, de acuerdo a sus actos de constitución, balances y certificaciones de sus representantes, en los cual se evidencia la capacidad de respuesta para organizar, promover y desarrollar las actividades requeridas, al contar con una organización que respalda en los aspectos descritos el cumplimiento efectivo de las metas planteadas, quedando explícita la afinidad en sus líneas de acción en común.

Por lo expuesto se considera que la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017 y cuenta con la idoneidad requerida para aunar esfuerzos tendientes a la ejecución de las actividades en mención, máxime cuando la citada fundación realizará un aporte en dinero del 30% del valor total del convenio, para cofinanciar las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual señala lo siguiente:

"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a la que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que comprometa la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Se puede concluir con lo expuesto anteriormente que con la contratación de la Entidad Sin Ánimo de Lucro se reduce el desgaste administrativo de la entidad estatal, toda vez que la ESAL asumirá por su propia cuenta y riesgo la ejecución de cada una de las actividades descritas en el presente

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017	Versión: 01
		Página: 8 de 29

proceso contractual, lo cual representa mayor economía para la entidad estatal, así como también representa mayor eficacia respecto de la atención de los programas o actividades de interés público que difícilmente serían atendidos por la oferta del mercado de forma separada.

Por lo tanto, se hace necesario contar con una persona jurídica que concentre la mayor parte de la información comercial del sector y que dentro de sus funciones o misión se dedique a promover, incentivar y promocionar la ejecución de actividades culturales en la ciudad.

El Municipio de Popayán a través de la Secretaria de Cultura y Turismo, requiere realizar el presente convenio con el objeto de **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN IV DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYAN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN**”.

La FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO estará encargada de adelantar todo el proceso contractual del talento humano, requerimientos logísticos y demás recursos necesarios para realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**.

1.5. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD O INCLUSIÓN DE ÉSTA A TRAVÉS DEL AJUSTE RESPECTIVO.

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Valor total estimado	¿Se requieren vigencias futuras?
93141700	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL DEL TANGO, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYAN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".	7	4	CCE-15 03	35000000COP	NO

2. POBLACIÓN BENEFICIARIA

La participación del municipio de Popayán en la realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, según se ha evidenciado en anteriores ediciones ha contado con una gran afluencia de público, teniendo un estimado de 3.300 personas para esta versión.

La ciudad de Popayán, ciudad blanca o también conocida como la Jerusalén de América, cuenta con una población de 318.059 habitantes según el DANE 2018.

Teniendo en cuenta que Popayán y, en general el departamento del Cauca, es una de las regiones más pobres del país (incidencia del 62%) y con mayores niveles de concentración del ingreso (Gini de 0,54), es importante conocer que la dinámica del mercado laboral con este tipo de eventos mengua los altos niveles de desempleo que se presentan en la ciudad.

La figura jurídica preponderante en la ciudad de Popayán es la persona natural, con una participación del 89,19% (6.979 registros) del total de las empresas, por ello la realización de este tipo de eventos en el municipio de Popayán fomenta el empleo, con especial atención en los diferentes escenarios del sector comercial y de servicios, trayendo consigo resultados positivos para el sector turismo de la ciudad con la realización de este tipo de eventos.

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN		Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017		Página: 9 de 30

Popayán cuenta con una gran cantidad de habitantes, que se dedican exclusivamente a la labores artísticas y comerciales, teniendo que con la realización de este tipo de eventos se propicia un gran corredor cultural y comercial que permite dar a conocer el talento con el que cuentan propiciando un aumento en la demanda de los servicios que estos pudiesen prestar.

Por ello es tan importante seguir potenciando el sector más estable que sea de alto impacto económico, que corresponda con la cultura de la región, con su geografía y con sus posibilidades para generar más y mejores empleos.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La ley 80 de 1993 en su artículo 1º establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los departamentos, los municipios, a los establecimientos públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*.

Así mismo que las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señala: *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."*

Con respecto a la constitucionalidad de este artículo, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado". Es de esta manera que la Ley 489 de 1998, plantea la posibilidad de establecer relaciones jurídicas, mediante la suscripción de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, lo mismo que el Decreto 092 de 2017 el cual reglamenta la realización de contratos y convenios con las entidades sin ánimo de lucro, estableciendo los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN		Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017		Página: 10 de 30

De igual manera, el artículo 26 de la ley 397 de 1997 estipula la procedencia para la celebración de convenios con entidades sin ánimo de lucro en materia cultural de la siguiente manera:

“ARTICULO 26. DE LOS CONVENIOS. El Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.”

Por tanto, las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público, por tanto el Municipio podrá emplear para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento de objetivos medibles y verificables de manera objetiva, realizarles un seguimiento e incrementar los recursos que se transfieren a la entidad sin ánimo de lucro en el evento en que esos objetivos se alcancen o se superen.

Cabe aclarar que Ley 996 de 2005, “por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.”, establece una serie de restricciones dirigidas a dos (02) tipos de campañas electorales claramente diferenciadas entre las presidenciales y las demás que se adelanten para la elección de los demás cargos de elección popular, tanto a nivel nacional como territorial, razón por la cual el artículo 33 ibídem el cual establece que “Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado...”, precepto que opera solo respecto de las elecciones presidenciales, razón por la cual resulta pertinente y con total apego a la normatividad en comento la celebración del presente Convenio de Asociación, teniendo que para las contiendas electorales a celebrarse solo aplican las restricciones contenidas en el parágrafo del artículo 38 ibídem, las cuales indican que “

“Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN		Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017		Página: 11 de 30

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACION SIN COMPETENCIA CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Dadas los condiciones de idoneidad y experiencia identificadas y al ser la entidad que ha garantizado y promovido este tipo de eventos, acreditan como parte a la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** a cumplir lo estipulado en la Ley como entidad sin ánimo de lucro, quien además manifiesta su compromiso de realizar un aporte equivalente al 42.85% del presupuesto del proyecto, se determina por parte de la administración que es la entidad adecuada para dar continuidad a la organización del evento, buscando alcanzar las metas propuesta en el proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYÁN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN”**, las cuales tienen como objetivo contribuir al fortalecimiento de las expresiones y manifestaciones de la diversidad cultural mediante la revitalización del patrimonio cultural, la formación de públicos, la producción cultural y el estímulo a la formación artística y creativa desde la Primera infancia, con respeto por la diversidad y los rasgos de la identidad cultural local y regional.

De otra parte, la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, compromete a aportar con recursos propios una suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** equivalente al 42.85% del valor total del convenio a celebrarse, para la realización de las diferentes actividades contempladas para la realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, actividad que ejecutada con la concurrencia de aportes del **MUNICIPIO DE POPAYÁN** y la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, razón por la cual procede a la celebración de un convenio de asociación en los términos reglamentados por el Decreto 092 de 2017, puesto que tanto la administración municipal como la Entidad Sin Animo de Lucro - ESAL ejecutora, realizarán aportes sin perseguir utilidad alguna con el objetivo de coadyuvar en la realización del evento cultural.

En virtud de lo anterior, la administración municipal de Popayán, realizó el análisis del sector, a través del cual se pudo evidenciar que a pesar de existir varias entidades sin ánimo de lucro que dentro de su objeto social puedan llegar a desarrollar actividades de organización y puesta en escena de festivales o eventos culturales y/o musicales, pero ninguna de estas entidades cuenta con el recurso económico y con la experiencia para desarrollar el objeto a convenir.

5. ¿CÓMO LA CONTRATACIÓN CON LA ESAL PERMITE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y EFICACIA?

Con el objeto de realizar este análisis, el cual en principio no es necesario por cuanto el literal C del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 fue suspendido por el auto del 06/09/2019¹ de la Sección Tercera del Consejo de Estado, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, es importante para la entidad estatal cerciorarse que la inversión de los recursos públicos y la ejecución del presupuesto cumpla los cometidos constitucionales y legales, que la contratación dé cumplimiento a la satisfacción del interés general y la materialización de los fines estatales y los derechos de los asociados.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 establece los principios que deben aplicar en la hermenéutica y en el ejercicio de la función administrativa por parte de las autoridades públicas en las actuaciones y procedimientos administrativos, los cuales, si bien en principio son subsidiarios a normas especiales, como son los de la contratación estatal, permiten vislumbrar el significado de estos mandatos de optimización que deben servir de rasero en la contratación con entidades sin ánimo de lucro.

Esto consigna dicha norma:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los*

¹ Demanda de nulidad contra este decreto 092 de 2017. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003). Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del inciso 2o. mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

	ALCALDIA DE POPAYAN		F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017		Versión: 01
			Página: 12 de 30

principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)

Se puede decir que al celebrar el convenio de asociación con la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, quien no tiene como finalidad un interés comercial o lucrativo, ofrece los mejores costos para el desarrollo de actividades necesarias para la realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**, logrando con ello el aunar esfuerzos con la administración municipal para dar cumplimiento al programa y objetivo del proyecto de inversión denominado: **"IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYAN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**, el cual cuenta con la línea de acción **"LÍNEA ESTRATEGIA DE DESARROLLO HUMANO PARA LA EQUIDAD, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD"**, componente **"POPAYÁN CULTURAL Y ARTÍSTICA"**, programa **"VIVE POPAYÁN"**, subprograma **"ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE POPAYÁN "VIVE POPAYÁN"**, producto **"EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL APOYADOS"**.

Aunado a ello, no solamente se permite, a través de esta contratación, obtener mejores costos, sino que se garantiza que por la experiencia con la que cuenta la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** en la ejecución de actividades culturales y artísticas, materializándose todos los objetivos propuestos con esta contratación, lo que refleja el cumplimiento del principio de eficacia.

La propuesta presentada por la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** incluye el aporte en dinero con recursos propios, demostrando con ello que su interés es más altruista que comercial, generando con ello un impacto positivo en la sociedad payanesa.

La entidad, en la etapa de planeación, identificó que existen en el mercado nacional entidades sin ánimo de lucro que pueden ofrecer el programa, entidades que fomentan la realización de eventos entre las que se encuentra la Fundación Junta Permanente Pro Semana Santa, la Corporación Gastronómica de Popayán, la Fundación Pedro Antonio Paz, entre otras, las cuales pueden llevar a cabo la realización del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**.

Se puede concluir con lo expuesto anteriormente que con la contratación de la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** se reduce el desgaste administrativo de la entidad estatal, toda vez que la ESAL asume por su propia cuenta y riesgo la ejecución de cada una de las actividades descritas en el presente proceso contractual, lo cual representa mayor economía para la entidad estatal, así como también representa mayor eficacia respecto de la atención de los programas o actividades de interés público que difícilmente serían atendidos por la oferta del mercado de forma separada.

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN IV DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE POPAYAN CULTURAL Y ARTISTICA PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

6.1. EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CORRESPONDE DIRECTAMENTE A PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “CREO EN POPAYÁN”.

El Concejo Municipal de Popayán por medio del Acuerdo No. 007 de 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “CREO EN POPAYAN” PARA EL MUNICIPIO DE POPAYAN, CAUCA, DURANTE EL PERIODO 2020 - 2023”, estableció en su Capítulo I, artículo 9, la línea estratégica nominada: Línea Estratégica Desarrollo Humano para la Equidad, Productividad y Competitividad, la cual a su vez contiene el componente denominado “Popayán Cultural y Artística”. A su vez, y atendiendo la estructura del plan municipal de desarrollo, este componente contiene en el numeral 5.6.4.3 el programa “Vive Popayán”, el cual dentro de los subprogramas y elementos de los mismos se consigna el fortalecimiento a Eventos Culturales y Artísticos. Veamos la relación:

“5.6.4.3. Programa: Vive Popayán “La Administración Municipal ‘Creo en Popayán’ como parte de la estrategia llamada Plan Popayán quiere reposicionar a Popayán al imaginario colombiano, a través de dar a conocer la gran riqueza cultural de Popayán y sus tradiciones a nivel nacional e internacional, con la participación de los procesos que se construyan en el marco de las escuelas culturales y artísticas que se trabajaron en comunas y veredas del municipio.

“5.6.4.3.1.1. Intercambios Culturales con Enfoque Diferencial Realizados con Otras Ciudades y el Mundo Visibilizar a Popayán, en otras ciudades y países con el ánimo de que se conozca la riqueza cultural y patrimonial del municipio, con el fin de lograr intercambios de experiencias, pero sobre todo atraer turismo a la ciudad.

Corolario de lo anterior, y atendiendo la explicación dada en la descripción de la necesidad, la realización del presente convenio con una ESAL privada tiene como objeto y finalidad la promoción de espacios artístico-culturales en el Municipio de Popayán, en el marco del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**.

6.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO UNSPSC:

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015, la clasificación para bienes y servicios es la siguiente:

CODIGO DE SEGMENTO	CODIGO DE FAMILIAS	CODIGO DE CLASE	CODIGO DE PRODUCTOS	PRODUCTO
93000000	93140000	93141700	93141701	ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES.

6.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR:

CONVENIO DE ASOCIACION – art 5 Decreto 092 de 2017

7. ACTIVIDADES A REALIZAR

El convenio se ejercerá cumpliendo las obligaciones que adelante se describen, adoptando las medidas y estrategias durante el desarrollo y ejecución del mismo, para garantizar las adecuadas condiciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, contables y ambientales exigidas. Además, debe desarrollar las actividades especificadas en el presente estudio previo y anexos, con el fin de lograr la adecuada y oportuna ejecución del convenio hasta la liquidación del mismo.

Cuadro No. 1: ACTIVIDADES DEL PROYECTO

ALCANCE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT
Apoyo al IV Festival Internacional de Tango y I Festival de bolero de Popayán	Concierto de Tango y Bolero en el Teatro Municipal Guillermo Valencia	Honorarios Director General del Concierto	1
		Presentación artística de “Yo me Llamo Carlos Gardel” con agrupación musical integrada por 4 artistas.	1
		Presentación artística de Sileny Laos y la agrupación TripTango, integrada por 3 artistas (Bandoneon, guitarra y violín)	1
		Presentación artista de Carlos Valencia y su Big Band, integrada por 14 artistas (boleros)	1

		Presentación artística de boleros de Filin Trio.	1
		Presentación artística de la Pareja Internacional de baile de "Forever Tango"	1
		Alquiler de sonido e iluminación	1
		Permisos Derechos de autor	1
		Personal de logística	8
		Alquiler del Teatro Municipal Guillermo Valencia	1
	Concierto Popular Callejero de Tango y Bolero	Presentación artística de cantor de tango, pareja de baile profesional y Presentación artística Flashmob Fundación Solé Studio	1
	Tertulia denominada "La marcada relación del tango y el bolero" con Recital musical de tango y bolero	Presentación artística Trio Romanza	1
		Diseño, impresión y producción de piezas, pauta en medios	1
		Honorarios de la panelista de la Tertulia "La marcada relación del tango y el bolero"	1
		Presentación musical de Tango y bolero a todo costo	1

Nota: La FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO se compromete con el MUNICIPIO DE POPAYÁN, a realizar el aporte para el desarrollo del evento por valor de hasta QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), recursos que serán destinados para la realización del IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN, monto que equivale al 42.85% del valor total del convenio, según propuesta técnica económica presentada en el mes de julio de 2023.

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y FORMA DE PAGO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La entidad en la etapa de planeación identificó que existen en el mercado entidades sin ánimo de lucro que desarrollan actividades similares a la realización de actividades artístico-culturales, sin embargo, ninguna de las entidades podría desarrollar dichas actividades conforme a los parámetros de calidad y experiencia de la FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO.

Para la satisfacción de la necesidad expuesta, se requiere la celebración de un convenio de asociación, cuyo valor total asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) distribuidos de la siguiente manera:

- a. A CARGO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN: la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M7CTE (\$20.000.000), el cual será un aporte entregado en dinero a la FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO.
- b. A CARGO DE LA FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO: la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), equivalente al (42.85%) del valor total del convenio, el cual será un aporte en dinero.

9. RUBRO PRESUPUESTAL PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN

El presupuesto oficial estimado por la secretaria de Cultura y Turismo para llevar a cabo el objeto del contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M7CTE (\$20.000.000), para lo cual se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal por el jefe de presupuesto del Municipio.

CÓDIGO	NÚMERO	DESCRIPCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
2.3.2.02.02.009.091 - 91124	2023.CEN.01.4310	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y LA RELIGIÓN	\$20.000.000

9.1. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

9.1.1. APORTES DE LA FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO

La FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO presenta un documento suscrito por el señor JAIME ALBERTO GONZALEZ OSORIO en su calidad de Representante Legal, de fecha diez (10) de julio de 2023, mediante el cual certifica que, dentro del presupuesto para la vigencia 2023 de la

FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO existe un rubro de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), para cubrir la contrapartida del Convenio de Asociación con la Alcaldía, suscrito y destinado a la cofinanciación de actividades necesarias para la realización del IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN, suma que corresponde al 42.85% del valor del presente convenio de asociación, demostrando con ello la liquidez necesaria para realizar el aporte.

Así mismo, la FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO mediante certificación de fecha diez (10) de julio de 2023,, por el señor JAIME ALBERTO GONZALEZ OSORIO en su calidad de Representante Legal, mediante la cual la Entidad Sin Animo de Lucro – ESAL se compromete a realizar el giro del aporte en efectivo de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), exclusivamente a la cuenta conjunta que se apertura con el nombre del convenio, la cual será destinada solo para la ejecución del proyecto.

9.2.2. APORTES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

El municipio de Popayán mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023.CEN.01.4310, aportará la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M7CTE (\$20.000.000), que corresponde al 57.15% del valor total del convenio.

Los recursos serán depositados por parte de los convenientes en una cuenta conjunta que llevará el nombre del convenio, la cual será abierta por el representante legal de la FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO y el supervisor del presente convenio.

Cuadro No. 2: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO TOTAL 2023								
DESARROLLO DEL IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN								
ALCANCE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	APORTE ALCALDIA	APORTE ESSAL
Apoyo al IV Festival Internacional de Tango y I Festival de bolero de Popayán	Concierto de Tango y Bolero en el Teatro Municipal Guillermo Valencia	Honorarios Director General del Concierto	UND	1	\$1.500.000	\$1.500.000	\$1.500.000	-
		Presentación artística de "Yo me Llamo Carlos Gardel" con agrupación musical integrada por 4 artistas.	UND	1	\$11.000.000	\$11.000.000	\$8.000.000	\$3.000.000
		Presentación artística de Sileny Laos y la agrupación TripTango, integrada por 3 artistas (Bandoneon, guitarra y violín)	UND	1	\$2.000.000	\$2.000.000	-	\$2.000.000
		Presentación artista de Carlos Valencia y su Big Band, integrada por 14 artistas (boleros)	UND	1	\$3.000.000	\$3.000.000	\$2.000.000	\$1.000.000
		Presentación artística de boleros de Filin Trio	UND	1	\$1.500.000	\$1.500.000	\$1.500.000	-
		Presentación artística de la Pareja Internacional de baile de "forever Tango"	UND	1	\$1.000.000	\$1.000.000	-	\$1.000.000
		Alquiler de sonido e iluminación	GBL	1	\$3.000.000	\$3.000.000	-	\$3.000.000
		Permisos Derechos de autor	GBL	1	\$2.000.000	\$2.000.000	-	\$2.000.000
		Personal de logística	UND	8	\$100.000	\$800.000	\$800.000	-
	Alquiler del Teatro Municipal Guillermo Valencia	GBL	1	\$3.500.000	\$3.500.000	\$3.000.000	\$500.000	
	Concierto Popular Callejero de Tango y Bolero	Presentación artística de cantor de tango, pareja de baile profesional y Presentación artística Flashmob Fundación Solé Studio	UND	1	\$1.600.000	\$1.600.000	\$500.000	\$1.100.000
		Presentación artística Trio Romanza	UND	1	\$1.100.000	\$1.100.000	-	\$1.100.000
		Diseño, impresión y producción de piezas, pauta en medios.	GBL	1	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	-
	Tertulia denominada "La marcada relación del tango y el bolero" con Recital musical de tango y bolero	Honorarios de la panelista de la Tertulia "La marcada relación del tango y el bolero"	UND	1	\$500.000	\$500.000	\$500.000	-
		Presentación musical de Tango y bolero a todo costo	UND	1	\$1.500.000	\$1.500.000	\$1.200.000	\$300.000
VALOR TOTAL						\$35.000.000	\$20.000.000	\$15.000.000

9.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

LOS RECURSOS SERÁN DESEMBOLSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: Los aportes a cargo del MUNICIPIO DE POPAYÁN serán desembolsados así:

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017	Página: 16 de 30

- **UN PRIMER DESEMBOLSO:** Equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO 50%** del valor total del aporte a cargo del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, en una cuenta bancaria que deberá ser destinada por la Entidad Sin Animo de Lucro – ESAL a nombre del convenio y cuyo manejo será exclusivamente para la ejecución del proyecto.
- **UN SEGUNDO DESEMBOLSO:** Equivalente al **CUARENTA POR CIENTO 40%** del valor total del aporte a cargo del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**, previa presentación de un informe de avances de actividades donde se demuestre la ejecución de los recursos girados por la Entidad dentro del **PRIMER DESEMBOLSO** y de los recursos del aporte realizado por la ESAL.
- **UN TERCER DESEMBOLSO**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del valor total del aporte a cargo del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, previa presentación de un informe de ejecución donde se relacionen los soportes contables de los giros entregados por Entidad dentro del **PRIMER y SEGUNDO DESEMBOLSO** equivalentes al **NOVENTA (90%)**, indicándose comprobantes de egreso y pantallazos de los giros efectuados cada uno de los proveedores de los servicios requeridos para la ejecución del presente convenio.

NOTA: La Entidad Sin Animo de Lucro – ESAL – **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, dispone de **CINCO (05)** días hábiles para allegar los soportes contables correspondientes a la ejecución del giro equivalente al **DIEZ (10%)** por ciento restantes del aporte a cargo del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**.

10. OBLIGACIONES DE LOS CONVINIENTES:

10.1 OBLIGACIONES DE LA FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO

1. Realizar los aportes establecidos en la oferta económica para la ejecución del convenio.
2. Ejecutar el objeto del convenio, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas y en la propuesta.
3. Destinar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente convenio.
4. Suministrar el personal adecuado con experiencia para la ejecución de las actividades previstas en el convenio.
5. Garantizar la presentación de los artistas establecidos en las condiciones técnicas del presente documento.
6. Presentar informes técnicos, administrativo y financieros sobre el desarrollo de las actividades y etapas del proyecto.
7. Destinar una cuenta bancaria a NOMBRE DEL CONVENIO, donde se manejarán los recursos aportados por el Municipio en el desarrollo de este convenio
8. Ser responsable de la totalidad de obligaciones laborales, tributarias, parafiscales que se generen como desarrollo de este convenio.
9. Otorgar las pólizas respectivas a fin de garantizar los riesgos que se puedan generar en la ejecución del convenio.
10. Brindar acompañamiento permanente en la ejecución del convenio.
11. Cumplir cabalmente con el cronograma de acciones y actividades que se diseñen para la ejecución del convenio.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución.

10.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYAN:

1. Disponer y desembolsar los recursos comprometidos para la ejecución del convenio.
2. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera de las actividades desarrolladas y los materiales entregados con el fin de verificar que las mismas se ejecuten en los tiempos establecidos, en condiciones de óptima calidad y en general que la ejecución de la misma se ajuste a las condiciones técnicas del proyecto y a los propósitos de este convenio.
3. Designar un supervisor para el desarrollo del convenio.
4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017	Página: 17 de 30

5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción.

10.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece en la ciudad de Popayán (Cauca)

DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece en la ciudad de Popayán (Cauca)

10.4. PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIMADO

El plazo previsto para este contrato será contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma secop II hasta el 30 de noviembre de 2023.

11. SUPERVISION:

La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Doctora **ESTEPHANIA MEDINA BELTRÁN** Profesional Universitaria y coordinadora del programa de Cultura de la misma Dependencia, o quien haga sus veces, Como entidad contratante, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del objeto contractual. Las obligaciones de la supervisión deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación, supervisión e interventoría del municipio y tendrá a cargo los siguientes compromisos:

1. Tener contacto constante y directo con las partes del convenio y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.
2. Suscribir el acta de inicio del convenio.
3. Revisar y constatar que las partes cumplan con todas las obligaciones convenidas, respetando las especificaciones técnicas y económicas previstas en su oferta y en el convenio.
4. Vigilar que los compromisos que se ejecuten se hagan hasta la concurrencia del valor convenido, exclusivamente.
5. Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del convenio.
6. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del convenio cuando se requiera.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, durante la ejecución del convenio, si es el caso.
8. Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
9. Revisar que el objeto del convenio se haya cumplido en su totalidad y suscribir el Convenio definitiva de recibo a satisfacción del objeto contractual y sus obligaciones.
10. Elaborar las actas de supervisión mensual, correspondientes al convenio, con los informes de supervisión pertinentes.
11. Elaborar las actas de pago correspondientes al convenio, con los informes de supervisión pertinentes.

12. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

12.2. CAPACIDAD JURÍDICA:

Dentro del objeto social de la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** se establece lo siguiente:

"PRESTACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS CULTURALES DEFINIDAS POR LA LEY 397 DE 1997 Y AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL, PROMOCION Y APOYO A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, PLANEACION, ORGANIZACION, DIVULGACION, ENSEÑANZA Y EJECUCION DE ACTIVIDADES CULTURALES EN SUS DIFERENTES MANIFESTACIONES CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LAS COMUNIDADES. PRESTACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, DE PROMOCION DE SALUD, PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES, ATENCION Y CURACION DE ENFERMEDADES EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES DE COMPLEJIDAD,

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017	Página: 18 de 30

REHABILITACION DE LA SALUD Y/O APOYO AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD O SALUD PUBLICA, POR PARTE DE ENTIDADES DEBIDAMENTE HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL O POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EXCEPTUANDO LAS EXCLUSIONES DE LA LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015. PROTECCION, ASISTENCIA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL, MINORIAS, POBLACIONES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, EXCLUSION Y DISCRIMINACION; TALES COMO NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS MAYORES, GRUPOS Y COMUNIDADES ETNICAS, VICTIMAS DEL CONFLICTO, POBLACION DESMOVILIZADA, MUJERES, POBLACION CON ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA, POBLACION RECLUSA, POBLACION EN SITUACION DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, POBLACION RURAL O CAMPESINA ENTRE OTRAS. ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA TRANSPARENCIA, AL CONTROL SOCIAL, A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, A LA CONSTRUCCION DE PAZ, AL DESARROLLO DE LAS POLITICAS PUBLICAS Y LA PARTICIPACION CIUDADANA. ACTIVIDADES DE APOYO A LA RECREACION DE FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y CENTROS DE DIVERSION, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARA ACCESO GENERAL A LA COMUNIDAD. CONSERVACION, RECUPERACION, PROTECCION, MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y EL MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE. PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALCOHOL Y TABACO; ATENCION Y TRATAMIENTO A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS. PROMOCION Y APOYO A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEFINIDAS POR LA LEY 181 DE 1995, MEDIANTE LAS POLITICAS PUBLICAS Y LAS ENTIDADES COMPETENTES. PROMOCION DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y EL EMPRENDIMIENTO DEFINIDO POR LA LEY 1014 DE 2006. PROMOCION Y APOYO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS OBJETIVOS GLOBALES DEFINIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS TODAS ESTAS ACTIVIDADES SON DE INTERES GENERAL Y ACCESO A LA COMUNIDAD"

Lo que permite afirmar que la dicha entidad sin ánimo de lucro cuenta con la capacidad jurídica para el desarrollo de las actividades que se pretenden adelantar con el presente convenio, todas en el marco del **IV FESTIVAL INTERNACIONAL DE TANGO Y EL I FESTIVAL DEL BOLERO DE POPAYÁN**.

Así mismo, la administración municipal verificó a través de la Secretaría de Cultura y Turismo que la referida ESAL no se encontrara inmersa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el convenio, tal como se pudo constatar en el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y registro nacional de policía para verificar que no haya sanciones inscritas.

12.3. ANTIGÜEDAD:

De conformidad con la fecha de creación que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se puede constatar que la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, cuenta con más de veinte (20) años de constitución e inscripción ante una Cámara de Comercio con un objeto enfático en "PRESTACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS CULTURALES DEFINIDAS POR LA LEY 397 DE 1997 Y AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL..."

En el mismo certificado de cámara de comercio se prevé en relación a la constitución lo siguiente: POR CERTIFICACION DEL 23 DE FEBRERO DE 1999 EXPEDIDA POR GOBERNACION DEL CAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3476 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE MARZO DE 1999, SE INSCRIBE: LA ENTIDAD DENOMINADA CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO.

Este requisito de antigüedad en términos generales se establece con el fin de garantizar que el conviniente pueda dar el cumplimiento a cabalidad con los compromisos adquiridos y para tener certeza sobre su reconocimiento en el ámbito de ejecución de eventos culturales.

12.4. INDICADORES DE IDONEIDAD:

Mediante auto del 6 de agosto de 2019 proferido por el Consejo de Estado con radicación No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003) se procedió a suspender de manera provisional algunos artículos e incisos del Decreto 092 de 2017 así: Inciso segundo del artículo 1, literales “a” y “c” e inciso segundo del artículo 2; inciso segundo del artículo 3, inciso final del artículo 4, por lo anterior la entidad no se encuentra obligada a realizar la aplicación de la guía de Colombia Compra respecto de los indicadores de eficiencia y eficacia de la Entidad sin Ánimo de Lucro.

De otra parte en la guía de Colombia Compra Eficiente https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/convocatorias_cartillas_y_anexos/guia_esal.pdf se estipula que: “Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro nos muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. La utilización de los indicadores dependerá de la complejidad del objetivo del plan de desarrollo que se pretende cumplir”. (Negrilla y Subrayado).

Por tanto, la administración municipal considera que el cumplimiento del objeto contractual no resulta de alta complejidad o que se ponga en riesgo el cumplimiento del plan de desarrollo, con lo cual será suficiente analizar la experiencia, idoneidad y reputación de la ESAL, dado que a través de esta contratación, se pueden obtener mejores costos, así como la certeza de que la experiencia con la que cuenta la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** en la realización de eventos de índole cultural, pueden materializarse todos los objetivos propuestos con esta contratación, lo que refleja el cumplimiento del principio de eficacia, pues el objeto contratado con dicha entidad sin ánimo de lucro ha permitido que en todas las versiones del evento se cumpla con los presupuestos de la política pública de cocinas tradicionales, pues ha tenido en todos los eventos apoyo de distintas entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional, con resultados exitosos y sin procesos sancionatorios contractuales.

Sumado lo anterior, para la entidad municipal la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, resulta ser un aliado estratégico para el cumplimiento de las actividades propuestas por cuanto aportara en dinero el 30% del valor del convenio, lo que permitirá que la entidad pueda desarrollar la totalidad de sus metas con la inversión de menos recursos estatales, dando cumplimiento a la satisfacción de los intereses generales de la comunidad payanesa.

12.5. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO

El objeto a convenir se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal de Popayán “CREO EN POPAYAN 2020-2023” así:

Componente	Popayán Cultural y Artística
Programa	Vive Popayán
Objetivo	Reposicionar a Popayán al imaginario colombiano, a través de dar a conocer la gran riqueza cultural de Popayán y sus tradiciones a nivel nacional e internacional, con la participación de los procesos que se construyan en el marco de las escuelas culturales y artísticas que se trabajarán en comunas y veredas del municipio.
Productos Asociados al Programa	Eventos culturales y artísticos con enfoque diferencial realizados con otras ciudades y el mundo.

Componente	Desarrollo económico integral para la equidad, productividad y competitividad.
Programa	Popayán Potencia Turística
Objetivo	Fortalecimiento integral del sector turístico de Popayán.
Productos Asociados al Programa	Incubadora de proyectos turísticos y ecoturísticos implementada.

En sinergia con lo anterior, el objeto social de la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** se incluye *“PRESTACION O DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS CULTURALES DEFINIDAS POR LA LEY 397 DE 1997 Y AQUELLAS ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL...”*

12.6. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

La **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, mediante certificación de fecha diez (10) de julio de 2023, suscrita por **JAIME ALBERTO GONZALEZ OSORIO**, en calidad de Representante Legal, allegó al municipio de Popayán certificación que da cuenta de la relación de personal para la ejecución del convenio, evidenciándose que la Entidad Sin Animo de Lucro -ESAL cumple con la capacidad del personal requerido para la ejecución del convenio:

12.7. EXPERIENCIA (Cumple/No cumple)

Experiencia Acreditada

De conformidad con las directrices impartidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, *La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en este caso del convenio de asociación que se pretende.*

En este sentido, la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** allegó al municipio de Popayán certificaciones expedidas por la Alcaldía Municipal de Guachené, Alcaldía Municipal de Popayán, Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, Ministerio de Cultura y Gobernación del Cauca, que dan cuenta de que la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** ha ejecutado en los últimos cuatro (4) años **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$571.554.443)**, evidenciándose que la Entidad Sin Animo de Lucro - ESAL cumple con la experiencia requerida por la entidad, según se detalla a continuación:

NÚMERO DE CONVENIO	ENTIDAD CON LA QUE SE SUSCRIBIÓ	OBJETO	ESTADO DEL CONVENIO	VALOR DEL CONVENIO
299-2023	Municipio de Santander de Quilichao	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LA SEMANA MAYOR 2023 COMO PARTE DEL CALENDARIO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.	Ejecutado y liquidado	\$92.857.143
001-2023	Municipio de Santander de Quilichao	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MARCO DE LOS CARNAVALES "TIERRA DE ORO" 2023, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA	Ejecutado y liquidado	\$199.445.300
1564-2023	Gobernación del Cauca	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DE LOGÍSTICAS Y DIVULGACIÓN EN TELEVISIÓN REGIONAL REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "APOYO A LA VERSIÓN XXXIII DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS MUNICIPIOS COMO ESTRATEGIA EFICIENTE DE PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA VIGENCIA 2023	Ejecutado y liquidado	\$76.500.000
0777-2022	Ministerio de Cultura	XXXIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	Ejecutado y liquidado	\$116.752.000
1848-2020	Gobernación del Cauca	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, LOGISTICA Y ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL XXX FESTIVAL INTERNACIONAL DE	Ejecutado y liquidado	\$86.000.000

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017	Página: 21 de 30

	MÚSICA CLÁSICA DE SANTANDER DE QUILICHAO Y OTROS MUNICIPIOS DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL XXX FESTIVAL INTERNACIONAL DE MUSICA CLASICA Y EDICIÓN 57 DEL FESTIVAL DE MUSICA RELIGIOSA"	
VALOR TOTAL		\$571.554.443

12.8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Mediante certificación expedida por **JAIME ALBERTO GONZALEZ OSORIO**, Representante Legal de la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO**, la entidad describe la organización en sus procedimientos, y su gobierno corporativo, según se detalla a continuación:

Roles de la estructura organizacional de la Fundación Club Kiwanis:

- Representante Legal: estatutariamente encargado de la representación de la Fundación Kiwanis Tierra de Oro y de la dirección ejecutiva.*
- Director Cultural: encargada de la gestión, coordinación y producción general de las actividades culturales de la Fundación.*
- Secretario: Elaborar y llevar actualizado el libro de actas de la Fundación, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General; Presentar a la Junta Directiva la correspondencia y darle la respuesta del caso; Certificar con su firma las actas de la Junta Directiva; Las demás propias del cargo y las que señale los presentes Estatutos.*
- Tesorero: Llevar el registro y control de todos los bienes y dineros recibidos por cualquier concepto que representen ingresos a la Fundación; Realizar todos los pagos generados en el giro normal de las actividades realizadas por la Fundación; Depositar en un Banco en cuentas corrientes o de ahorros a nombre de la Fundación, todos los dineros que reciba por cualquier concepto; Firmar conjuntamente con el Representante Legal los retiros hechos por la Fundación; Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros los informes de sus operaciones; Facilitar a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal los arqueos reglamentarios de caja.*
- Directora del Festival: encargada de la gestión de recursos, coordinación y producción general del Festival Internacional de Música Clásica de Santander de Quilichao.*
- Comunicación y difusión: diseño, promoción y comunicaciones del proyecto*
- Planeación y gestión institucional: formulación de proyectos, propuestas de patrocinio y mecenazgo, elaboración de informes.*
- Coordinación artística: invitación a artistas, producción artística del Festival.*
- Coordinación logística: gestión logística relacionada a transporte, equipos, alimentación, alojamiento, adecuación de escenarios.*
- Revisor Fiscal: Supervisar el cumplimiento de las actividades con sujeción a los estatutos y de la Junta Directiva. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva o director ejecutivo sobre posibles irregularidades, sugerencias para el adecuado manejo en el funcionamiento de la Fundación y en la ejecución de los proyectos.*
- Asesor Legal: Asesora a la entidad para que sus actuaciones sean ajustadas a la normatividad, defiende los intereses de la entidad en todo tipo de procedimientos judiciales, supervisa contratos, convenios y compromisos de la entidad, redacta los contratos. "*



Con lo anterior, se evidencia que la organización cuenta con la estructura organizacional requerida.

12.9. INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN (Cumple/No cumple)

Para esta evaluación, la ESAL allegó al municipio de Popayán certificación firmada por la contadora de la entidad, Gina Libia Robledo Peña, en la que se da cuenta del índice de eficiencia y del indicador de origen de los recursos de la entidad, según se detalla a continuación:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 092 de 2017 en su inciso segundo se establece que el mencionado Decreto tendrá interpretación en las guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, quien indica que: “Además de lo anterior, la Entidad Estatal dependiendo de la complejidad del objeto del plan de desarrollo que se pretende cumplir, puede usar los siguientes Indicadores u otros que le permitan comparar objetivamente a los proponentes”. Razón por la cual la Entidad procede a analizar los siguientes indicadores.

Para efectos del presente análisis se realiza un estudio cuantitativo sobre las cifras financieras mas importantes para el sector “*Organización de convenciones y eventos comerciales y catering para eventos*”, por tal motivo consulto la información financiera en la Superintendencia de Sociedades, donde se analizaron datos para el año 2021 que se anexan en el archivo Excel al presente proceso.

NIT	Activos corrientes	Total de activos	Pasivos corrientes	Total pasivos	Patrimonio	Utilidad (perdida) operacional	Intereses
800151720	2,689,200	22,862,654	1,406,479	1,406,479	21,456,175	252,623	0
811027597	2,676,529	3,355,376	642,028	1,451,190	1,904,186	697,004	11,210
830043325	11,865,018	12,315,104	7,426,244	7,516,429	4,798,675	2,109,105	0
830097372	958,489	3,761,270	638,478	1,938,109	1,823,161	256,472	0
830114417	1,747,717	1,832,414	1,071,099	2,207,825	-375,411	19,794	0
830141135	537,727	1,072,128	697,181	1,166,464	-94,336	30,019	0
890404835	941,451	8,896,337	1,346,670	6,044,284	2,852,053	497,823	0
890802221	16,179,932	30,337,873	1,797,762	13,005,414	17,332,459	3,424,577	0
890909297	73,001,312	358,425,721	60,390,425	91,726,048	266,699,673	-6,306,404	1,455,431
900011345	1,300,123	4,377,697	1,091,297	3,042,620	1,335,077	233,518	0
900072392	3,481,512	3,651,892	1,166,244	1,171,968	2,479,924	620,085	0
900077643	4,726,752	4,726,752	798,032	2,213,720	2,513,032	1,032,016	0
900078051	11,325,477	12,350,002	6,285,748	8,656,747	3,693,255	910,939	0
900152485	12,212,663	12,407,134	4,809,944	4,809,944	7,597,190	347,925	0
900163046	8,849,408	10,517,267	4,101,798	4,612,049	5,905,218	397,892	0
900194353	8,461,710	10,681,276	5,364,847	5,364,847	5,316,429	-1,292,425	0
900209622	9,470,457	13,872,483	1,776,858	2,542,180	11,330,303	1,262,674	0
900215666	4,593,500	6,150,157	842,416	1,407,870	4,742,287	354,897	0
900237865	2,008,837	5,808,745	1,299,574	2,950,524	2,858,221	236,950	0
900297972	1,421,299	11,918,127	924,082	9,393,908	2,524,219	-566,452	0
900365212	5,344,057	6,692,260	3,659,746	4,829,724	1,862,536	652,334	0
900420627	6,720,286	11,435,952	6,003,737	7,448,158	3,987,794	1,484,575	0
900454188	13,496,833	14,289,232	703,185	728,932	13,560,300	9,408,296	0
900647940	982,654	1,697,470	448,408	448,408	1,249,062	250,902	0
900656068	1,969,621	2,102,718	1,498,337	1,628,786	473,932	940,974	0

900672748	568,718	651,048	0	717,688	-66,540	83,256	0
900759954	449,885	2,867,857	446,652	446,652	2,421,205	-73,345	0
900976056	123,039	123,039	208,332	208,332	-85,293	-4,836	0
Total general	208,104,206	579,179,985	116,845,603	189,085,299	390,094,686	17,261,188	1,466,641

Muestra SuperSociedades en miles de millones

12.9.1. Información Financiera posible proveedor

Con el fin de establecer los indicadores financieros y de capacidad organizacional a aplicar al presente proceso de contratación se hará un análisis estadístico de un grupo de empresas de la clasificación en el punto anterior para el año 2021.

Dichos análisis cuantitativos se presentan a continuación.

Las medidas de tendencia central y de posición de la muestra los indicadores del sector se presentan a continuación:

Medida	Liquidez	C. Intereses	Endeudamiento	R. Patrimonio	R. Activo
Promedio	2.97	0.60	23.20	0.15	0.10
Mediana	1.61	0.61	11.77	0.11	0.06
Desviación estándar	3.65	0.39	28.33	0.48	0.15
Coficiente de variación	122.83	65.21	122.09	313.09	152.29
Cuartil 1	1.29	3.72	0.33	0.01	0.03
Cuartil 3	2.65	36.97	0.76	0.25	0.13
Promedio Cuartil	1.97	20.35	54.79%	13.09%	7.89%
Min Intercuartil	-0.76	46.16	-30.36%	-34.56%	-12.47%
Max Intercuartil	4.69	86.86	139.93%	60.74%	28.25%
No. Empresas	28.00	3.00	29.00	29.00	29.00

Medidas de tendencia central y cuartiles

Por la existencia de datos atípicos las medidas de tendencia central no son adecuadas para establecer indicadores de la muestra de análisis que consta de 37 empresas pymes y de gran tamaño. Lo anterior, se evidencia en las desviaciones estándar. Los índices habilitantes por exigir se determinarán a partir de medidas de posición (cuartiles) teniendo como regla garantizar la participación del 75% de las empresas de la muestra analizada, para ello la entidad tomara como índice mínimo a exigir el valor del primer y tercer cuartil según corresponda siempre y cuando el primer cuartil no sea negativo y el tercer cuartil no sea superior al 76%. De lo contrario, se definirá las ratios con el valor más favorable de comparar el promedio del primer y tercer cuartil, la mediana y el promedio.

Para el caso de los índices de capacidad organizacional, la entidad establecerá estas ratios con el valor del primer cuartil siempre y cuando este sea superior a 0; de lo contrario, la entidad tomará como índice el valor más bajo de comparar el promedio intercuartil, la media y el promedio.

12.9.2. Capacidad financiera

a. Índice de liquidez

La entidad estima razonable exigir un índice de liquidez igual o superior a 1,3 valor que corresponde al valor de la mediana aproximado al decimal más cercano.

b. Índice de endeudamiento

La entidad estima razonable exigir un índice de endeudamiento igual o menor al 76% valor que corresponde al tercer cuartil aproximado al decimal más cercano.

c. Índice de cobertura de intereses

La entidad exigirá una cobertura de intereses igual o superior a 1,5 pues este valor garantiza que el oferente pueda pagar los gastos por intereses sin que ponga en riesgo su operación.

12.9.3. Capacidad organizacional

a. Índice rentabilidad del patrimonio (ROE)

Respecto a la rentabilidad del patrimonio la entidad exigirá una razón igual o superior al 0,01, valor que corresponde al valor del primer cuartil aproximado al decimal más cercano.

b. Índice rentabilidad del activo (ROA)

Respecto a la rentabilidad del activo la entidad exigirá una razón igual o superior al 0,03, valor que corresponde al valor del primer cuartil aproximado al decimal más cercano.

Con fundamento en el análisis estadístico efectuado se recomienda que los indicadores financieros y organizacionales que se deben exigir son los estipulados en la tabla 7, en vista de que estos en su mayoría garantizan la participación de un porcentaje superior al 75% de los oferentes de la muestra estudiada.

Para oferentes plurales se deberá aplicar la siguiente formula:

Indicador =
$$\frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{Porcentaje de participación}_i)}$$

INDICADORES FINANCIEROS MÍNIMOS	
LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1,3
ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 76%
COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual a 1,5 veces
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
ROA	Mayor o igual a 0,03
ROE	Mayor o igual a 0,01

Indicadores recomendados

12.9.4. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

a. Adquisiciones Previas del mismos bien o servicio

La Secretaría de Cultura y Turismo procedió a revisar procesos adelantados bajo la categorización del servicio del literal b de los aspectos técnicos; encontrando que recientemente no ha adelantado procesos similares con el objeto del presente proceso.

ESTADO	PROCESO	CUANTÍA
PROCESO ADJUDICADO Y CELEBRADO	MP-CT-RE-001-2022	\$714.285.714

b. Adquisiciones Otras Entidades Estatales

Por la categoría del servicio a contratar y similitud con la contratación adelantada, se encontraron los siguientes procesos publicados en SECOP II.

ENTIDAD	PROCESO	CUANTÍA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	SAMC-025- 2021	\$408.001.735
MUNICIPIO DE PERERIA	418-2019-5	\$150.000.000

12.9.5. FUNDAMENTO TEÓRICO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA ANÁLISIS DE PRECIOS

a) Base fundamento teórico

Para el análisis de precios nos apoyamos en las siguientes herramientas de estadística descriptiva:

PROMEDIO: El promedio o también media aritmética es la sumatoria de los valores de la muestra, que para este caso es la sumatoria de los precios obtenidos incluido el Valor del I.V.A. dividido por el número de observaciones o para este caso el número de precios que se cotizan por ítem. Es una aproximación a un número entre los precios que tenemos. Para calcular el promedio se sumaron todos los precios que se cotizaron y luego esto se dividió por la cantidad de precios de cada ítem.

DESVIACIÓN ESTÁNDAR: La desviación estándar o desviación típica, es una medida de centralización o dispersión para variables de razón y de intervalo, de gran utilidad en la estadística descriptiva. Se define como la raíz cuadrada de la varianza. Junto con este valor, la desviación típica es una medida (cuadrática) que informa la distancia que tienen los precios respecto de su media aritmética, expresada en las mismas unidades que la variable. Para conocer los precios de las diferentes cotizaciones, no basta con conocer las medidas de tendencia central, sino que necesitamos conocer también la desviación que presentan los precios en su distribución respecto de la media aritmética de dicha distribución, con objeto de tener una visión de los mismos más acorde con la realidad al momento de describirlos e interpretarlos para la toma de decisiones en la unidad y ver si esta sobre los rangos normales.

COEFICIENTE DE VARIACIÓN: En estadística, cuando se desea hacer referencia a la relación entre el tamaño de la media y la variabilidad de la variable, se utiliza el coeficiente de variación. Su fórmula expresa la desviación estándar como porcentaje de la media aritmética, mostrando una mejor interpretación porcentual del grado de variabilidad que la desviación típica o estándar. Por ello es importante hacer su uso en el análisis de precios del estudio de mercado, puesto que permite dar un porcentaje de error que pueden tener los precios sobre el valor promedio y el mercado. A mayor valor del coeficiente de variación mayor heterogeneidad de los valores de la variable; y a menor valor, mayor homogeneidad en los valores de la variable.

MARGEN DE CONFIABILIDAD: El nivel de confianza se indica por $1-\alpha$ y habitualmente se da en porcentaje $(1-\alpha) \%$. Ya que, una vez extraída los demás ayudas estadísticos, nos permite saber que tan confiable son los precios de mercado y que margen de error pueden tener, Los valores que se suelen utilizar para el nivel de confianza son el 95%, 99% y 99,9%. Pero para fines de calidad del estudio se utiliza mayor al 70%.

b) Metodología utilizada

Uno de los elementos dentro de la gestión de estudios de sector, es el análisis de los precios de referencia que se logren para el propósito del estudio, estos precios de referencia son:

- A. Los obtenidos mediante cotizaciones
- B. Los precios de los mismos bienes y/o servicios adquiridos por otras entidades estatales
- C. Los precios históricos de los mismos bienes y/o servicios que haya demandado la entidad, generalmente de las tres últimas vigencias.

Estos precios son sometidos a un procesamiento de datos y a análisis mediante herramientas de estadística descriptiva, tales como la media aritmética, la desviación estándar, el coeficiente de variación y el nivel de confianza. Estas herramientas, nos permiten determinar si hay un nivel de confiabilidad adecuado entre los precios de referencia logrados, lo cual se determina por el nivel de dispersión de estos con respecto al promedio; entre menor sea el nivel de dispersión, mayor confiabilidad hay en la muestra.

Por lo tanto y finalmente para depurar la base de precios trabajada, se descartan los precios de referencia logrados que se encuentren por fuera de la tendencia de la mayoría de los otros precios, por afectar el nivel de dispersión y por lo tanto impactar el nivel de confiabilidad de los datos; una vez descartados se toma el promedio final obtenido.

12.9.6. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

a. Recomendaciones para requisitos de tipo financiero:

El valor estimado de la contratación se estima hasta de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$440.000.000) incluido IVA** el presupuesto, incluye todos los gastos y costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, de conformidad con los estudios previos que soportan la presente contratación.

Indicadores financieros para el proceso de selección			
REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS			
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES

LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o mayor a 1,3	El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores mínimos. Los indicadores se calculan de acuerdo con la participación porcentual de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o Igual a 0.76	
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1 veces	
REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES ORGANIZACIONALES			
INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.03	El proponente que presente propuesta debe cumplir por igual, con los indicadores mínimos. Los indicadores se calculan de acuerdo con la participación porcentual de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o Igual a 0.01	

12.9.7. INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO 2022

INDICADORES GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN PROYECTOS AÑO 2022	\$774.767.000
	= 0
TOTAL, GASTOS FUNCIONAMIENTO DE LA ESAL AÑO 2022	\$774.767.000

TOTAL, GASTOS FUNCIONAMIENTO DE LA ESAL AÑO 2022	\$774.767.000
	= 129.128
TOTAL, CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO AÑO 2022	\$6.000.000

Acorde con lo anterior, se concluye que la **FUNDACION CLUB KIWANIS TIERRA DE ORO** es eficiente en su gasto toda vez que la misma sale al mercado a conseguir contribuciones del sector privado para su ejecución, de igual manera tiene una notable eficiencia en la administración y ejecución de sus proyectos.

De conformidad con lo presentado por la organización, los dos índices se encuentran dentro de los parámetros requeridos, razón por la cual cumple con lo establecido en indicadores de eficiencia.

12.10. REPUTACIÓN

La administración municipal verificó que la referida ESAL no se encontrara inmersa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar o ejecutar el convenio, tal como se pudo constatar en el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y registro nacional de policía para verificar que no haya sanciones inscritas.

13. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

El Municipio de Popayán, entiende por RIESGO, cualquier posibilidad de afectación con la prestación del servicio que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros con cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo actual del proceso de contratación.

ANALISIS DEL RIESGO

RIESGOS	TIPIFICACION	ASIGNACION	PROBABILIDAD
RIESGOS DE CARÁCTER JURIDICO			



Riesgo por cambio del régimen legal que afecte el convenio y las condiciones pactadas en él	Toda norma de obligatorio cumplimiento que modifique las condiciones pactadas en el convenio, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones del supervisor, serán introducidas al convenio, sin que medie negociación alguna con el Supervisor, para su aceptación.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Conviniente.	Bajo
Falta de coordinación institucional entre las partes	Genera dificultades para la consecución de las metas del Convenio	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en por los convinientes.	Bajo
RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO			
Riesgo modificación por del de régimen impuestos.	Cuando, en el desarrollo del convenio, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o se eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al convenio.	Será asumido al 100% por el conviniente y se podrán realizar las modificaciones al convenio a que haya lugar, siempre y cuando el departamento cuente con recursos en la fecha en que se presenten los cambios.	Bajo
Riesgo Operacional	Estimación inadecuada de los costos por parte del cooperante en su propuesta económica, no inclusión de todos los ítems económicos requeridos.	Este riesgo lo asume 100 % el Cooperante, sin que la entidad deba resarcir cualquier perjuicio que se derive.	Bajo
RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO			
Riesgo Humano por Accidente Laboral con y sin perjuicio a terceros	Cuando se produzca un accidente dentro de la ejecución del convenio, o a terceros.	Será responsabilidad y competencia total y absoluta del Conviniente ejecutor, asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio, y responder frente a terceros por los daños que puedan causar.	Medio
Riesgo por ejecución errada del convenio	Es obligación de los Convinientes garantizar la correcta ejecución de convenio, con el seguimiento respetivo por parte del supervisor	El riesgo lo asume 100% el conviniente	Bajo
Riesgo por Incumplimiento en las obligaciones y actividades del convenio.	Es obligación de los convinientes garantizar la oportuna ejecución de cada una de las actividades del convenio, seguimiento que debe	El riesgo lo asume 100% las partes convinientes de acuerdo a sus actividades.	Bajo

	hacer de manera permanente el interventor/supervisor		
RIESGOS RELACIONADOS CON LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO			
Alteraciones de la seguridad en las veredas y corregimientos en los cuales deba ejecutarse el convenio	Acciones de grupos al margen de la ley, que puedan poner en riesgo la integridad de los integrantes del equipo de trabajo, maquinaria utilizada, y demás.	El riesgo lo asumirá completamente el Conveniente ejecutor.	Medio
RIESGOS RELACIONADOS CON LA NATURALEZA			
Riesgo ocasionado por temblores, inundaciones, lluvias,	Este riesgo genera la imposibilidad de ejecutar el convenio o mayor onerosidad.	El riesgo lo asumirá completamente el conveniente ejecutor.	Bajo
RIESGOS ASOCIADO A LA AGLOMERACION DE PUBLICO EN LOS ESCENARIOS			
Riesgo ocasionado por la aglomeración de personas en escenarios de espectáculos	Que puedan poner en riesgo la integridad de los asistentes al evento	El riesgo lo asumirá completamente el conveniente ejecutor	Medio

14. GARANTIAS: (Decreto 1082/2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7)

EL CONTRATISTA debe constituir a favor del MUNICIPIO, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento.

1. **Garantía Única:** Que contenga los siguientes amparos
 - a) **Suficiencia de la garantía de pago anticipado,** por un valor equivalente del ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada y con vigencia hasta la liquidación del contrato. Artículo 2.2.1.2.3.1.11 del decreto 1082 de 2015.
 - b) **Cumplimiento del Contrato** en cuantía equivalente al 20% del valor total de Contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
 - c) **Póliza de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.
 - d) **Calidad del servicio** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.
2. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista por la suma equivalente a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. Con una vigencia contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, por el término de duración del mismo.

En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el Asociado se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

El Asociado deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El municipio de Popayán podrá solicitar a la aseguradora la prorroga o modificación de las pólizas a cargo de la Entidad Sin Animo de Lucro - ESAL, cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas adeudadas.

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017	Versión: 01
		Página: 29 de 30

15. MULTAS

De conformidad con lo que establece el artículo 37 del manual de contratación de la entidad, si durante la ejecución del Convenio LA ESAL incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente convenio, el MUNICIPIO le impondrá las siguientes multas:

- Por incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0,05% el valor del convenio en cuanto al aporte del municipio por cada día de retraso.
- Por incumplimiento de la obligación de cumplir el objeto y sus actividades en el plazo pactado, el 0,05% del valor del convenio en cuanto al aporte del municipio por cada día de retraso.
- Por subcontratar la o las obligaciones sin autorización expresa del Municipio, el valor del convenio en cuanto al aporte del municipio.
- Por mala calidad en el cumplimiento de las obligaciones según el informe mensual de la supervisión del convenio, el 1% del valor total del convenio en cuanto al aporte del municipio por cada día corrido hasta que mejore el cumplimiento.
- Por no presentar el informe de actividades al municipio de conformidad con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del convenio en cuanto al aporte del municipio.
- Por cumplir con las obligaciones en condiciones distintas a las ofertadas, el 1% del total del convenio en cuanto al aporte del municipio por cada día en que se haya ejecutado en condiciones distintas.

Artículo 38 del Manual de contratación:

- Multa equivalente al 0,05% en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores literales, por el valor del convenio en cuanto al aporte del municipio por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

Se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en el manual de supervisión e interventoría adoptada por la entidad

15.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso del incumplimiento total o parcial del convenio, la entidad sin ánimo de lucro se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniaria, equivalente veinte por ciento (20%) del valor total del presente convenio, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. La ESAL autoriza al Municipio para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas, de cualquier suma que le adeude el Municipio por este convenio, otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la Ley. El pago o la deducción de las multas no exonerarán a la ESAL de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del convenio.

16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

EL MUNICIPIO podrá disponer la terminación anticipada del CONVENIO en los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que fueron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad
2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado
3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de la ESAL
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Por disolución de la ESAL
6. Por cesación de pagos o embargos judiciales de la ESAL que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
7. Por mutuo acuerdo a las partes.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del Convenio, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o la transacción.

18. INDEMNIDAD

	ALCALDIA DE POPAYAN	F-GC-PRC-04
	ESTUDIO PREVIO CONVENIO DE ASOCIACIÓN	Versión: 01
	DECRETO 092 DE 2017	Página: 30 de 30

La ESAL mantendrá indemne al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, voluntarios o dependientes.

19. LIQUIDACIÓN:

La liquidación se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás concordantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Para constancia, se expide en el mes de julio de 2023.


MONIKA XIMENA ANACONA QUILINDO
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO

Proyectó: Diego Buitrón – Contratista Secretaría de Cultura y Turismo (aspectos jurídicos) 
Aprobó: Juan Manuel Legarda - Líder Jurídico de la Secretaría de Cultura y Turismo 
Archivado en: TRD